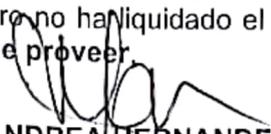


CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 17 MAR 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso con un memorial en el que solicita la entrega de los depósitos judiciales, empero no ha liquidado el crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. **Sírvase proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 354
RADICADO: 2019-00231-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, 17 MAR 2021.-

En atención al informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte demandante solicita que se entreguen los dineros que se encuentren pendientes de pago, sin embargo dicha solicitud no es procedente por no ser el momento procesal oportuno ya que hasta la fecha no se ha liquidado del crédito. En consecuencia, el Despacho Judicial,

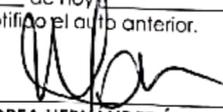
DISPONE

ÚNICO: ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA VALLE	
En Estado No. <u>015</u> de hoy <u>18 MAR 2021</u>	
Candelaria V., Notifico el auto anterior.	
	
MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE Secretaria	

GAB.